



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 019-2026-CM/MPT**

**Pampas, 09 de marzo de 2026**

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de Marzo de 2026, el Informe N° 051-2026/MPT-GM, el Informe N° 094-2026-GDS-MPT/P, la Opinión Legal N° 060-2026-VCRC-OGAJ/MPT/P, Informe N° 090-2026-GDS-MPT/P, Informe N° 028-2026-MPT/GDS-SGCCyCP, Oficio N° 000650-2026-DNFPE/JNE, con RUT N° 00002622-2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, del mismo marco legal en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”; el mismo que es congruente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) en su Capítulo I El Concejo Municipal artículo 9° Atribuciones del concejo Municipal corresponde al Concejo Municipal, entre otros (...) Numeral 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional, así como Convenios Internacionales.

Que, el numeral 87.1) del artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley; a su vez el mismo cuerpo normativo en su artículo 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de  
la Democracia"

*Un Gobierno Transparente...!*

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 019-2026-CM/MPT**

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica a la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley 30937, y la Ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, establece una serie de disposiciones para el desarrollo de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados, con participación de los organismos electorales.

Que la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 31079, dispone que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales. Para ello el Alcalde Provincial debe convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio y comunicarlo al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, Ley N° 28440, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante Ordenanza Municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que, los artículos 9 y 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, corresponde al concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales, los cuales son suscritos por el alcalde. Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, la municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitió la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE de fecha 29 de diciembre del 2025 a través del cual aprueba el Cronograma para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, estableciendo todas las atapas del proceso de elecciones.

Que, la Resolución N° 0749-2025-JNE publicado con fecha 03/01/2026, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que mediante Oficio N° 000650-2026-DNFPE/JNE, con RUT N° 00002622-2026 de fecha 26 de febrero del 2026 el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, remite convenio marco de cooperación interinstitucional entre el JNE y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la participación de fiscalizadores asignados por el JNE en las elecciones de autoridades de las Municipalidad de Centros Poblados 2026, debidamente aprobado por la alta dirección del JNE.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de sus reglamentos vigentes, ofrece asistencia técnica y fiscalización para garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales municipales.

Que, mediante Informe N° 028-2026/MPT/GDS-SGCCyCP de fecha 03 de marzo de 2026 el Mg. Héctor Bendezú Hinostroza, en su condición de Sub Gerente de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, señala que, es de vital importancia contar con la supervisión y asesoramiento encargado de garantizar la legalidad de procesos electorales, fiscalizar la voluntad ciudadana y asegurar la transparencia y legitimidad de los comicios del 1 de noviembre del año 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de  
la Democracia”

*Un Gobierno Transparente...!*

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 019-2026-CM/MPT**

Que, mediante Opinión Legal N° 060-2026-OGAJ-MPT/vcrc, de fecha de 06 de marzo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es jurídicamente VIABLE la suscripción del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la participación de fiscalizadores asignados por el JNE en las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados 2026.

Que mediante Informe N° 051-2026/MPT-GM, de fecha 06 de marzo del 2026, el Gerente Municipal, concluye que resulta Viable y Prioritario que la Municipalidad Provincial suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el JNE para la fiscalización de las elecciones de Centros Poblados 2026, asimismo recomienda elevarlo a Sesión de consejo para su debate y/o aprobación y de ser el caso exonerar Dictamen de la Comisión Ordinaria Correspondiente.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria en tratamiento, aprobaron la dispensa del dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano y Social; por tanto, luego del debate se aprobó por *mayoría* la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la Fiscalización de las Elecciones de Centros Poblados 2026”, autorizando al alcalde provincial la suscripción de este convenio, por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *Mayoría* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– APROBAR la Suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la Fiscalización de las Elecciones de Centros Poblados 2026”, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales del día 01 de noviembre de 2026, elección de Alcaldes de Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– AUTORIZÁSE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Suscripción del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.**– ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE